

## **SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por el señor **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. (Rad. 2021 – 230)**, informando que, mediante auto de sustanciación No. 2565 del 15 de diciembre de 2021 se requirió a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** con el fin de que aportara el certificado de existencia y representación legal de **PROCAL S.A.** con el fin de resolver la petición especial de vinculación a dicha entidad.

La demandada cumplió el requerimiento hecho por el despacho el 20 de enero de 2021. Sírvase proveer,



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**

Secretaria

**Auto de sustanciación No. 459**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición especial presentada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** en el escrito de contestación al introductorio, encuentra el despacho que existe un litisconsorcio necesario con **PROCAL S.A.**, pues el demandante estuvo vinculado como trabajador a dicha entidad.

En torno a este punto, y conforme lo regula el artículo 61 del Código General Del Proceso, aplicable al contencioso laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, encuentra el despacho que se hace necesario integrar a la presente Litis a **PROCAL S.A.**, toda vez que el demandante estuvo vinculado laboralmente con dicha entidad.

Así las cosas, se dispone que por la secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a

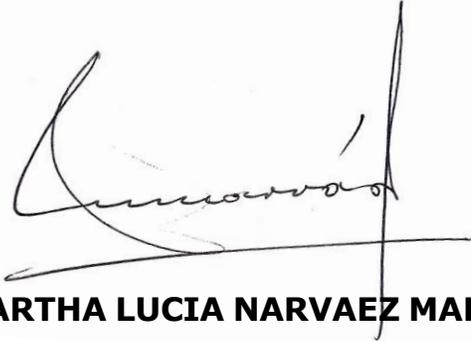
través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: **"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"**.

Se advierte a la vinculada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

Téngase como dirección para notificaciones judiciales de la vinculada: **PROCAL S.A.**, el correo electrónico: hcandamil@yahoo.com.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN**

**JUEZ**

*En estado No. 033 de esta fecha  
se notificó la anterior providencia.  
Manizales, 28 de febrero de 2022.*



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**  
*Secretaria*